

**CONVENIO PARA LA INCORPORACION DE MARINOS HONDUREÑOS EMIGRANTES A LOS REGIMENES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA EMPRESA PRESTON MARINE S.A.**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad No.0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 nombrado mediante Resolución IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero de 2014, y autorizado para la firma del presente convenio a través de Resolución CI IHSS No.542/18-07-2017 de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No.08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra **CARMEN VICENTE SERRANO** mayor de edad, de nacionalidad Panameña, con cédula de identidad personal No.8-396-264, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Anónima **PRESTON MARINE S.A.** inscrita a ficha No.339944 y Rollo No.57836, imagen No. 153, de la Sociedad Mercantil del Registro Público de Panamá con domicilio local No.0752D, Oficina 1, Williamson Place, La Boca Ciudad de Panamá, como empresa privada de contratación y colocación de gente de mar conforme al Convenio Sobre Trabajo Marítimo, 2006 (MLC, 2006), en adelante **EL EMPLEADOR**, han convenido en celebrar como en efecto celebran este convenio el cual está regido por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** La Comisión Interventora del IHSS, mediante Resolución CI IHSS No.205/23-03-2015 de fecha 23 de marzo de 2015 autorizó la suscripción del Convenio para la incorporación de Marineros Hondureños emigrantes a los regímenes de la Ley del Seguro Social. **SEGUNDA: OBJETIVOS DEL CONVENIO:** El presente convenio tiene por objeto la sujeción y la cobertura de los beneficios de la seguridad social contempladas en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos en el marco del ACUERDO DE CONDICIONES DE TRABAJO MINIMAS APLICABLES A LOS TRIPULANTES DE NACIONALIDAD HONDUREÑA EMBARCADOS POR LA EMPRESA PRESTON MARINE S.A. EN BUQUES DE BANDERAS DE CHIPRE Y DE ITALIA incluidos los buques **ALMARIYA** bandera de Chipre con número **IMO 7928811**, **ALBAYZIN ALMARIYA** bandera de Chipre con número **IMO 9304631**, **TENACIA** bandera de Italia segundo registro con número **IMO 9350707**, **SNAV ADRIATICO** bandera de Italia segundo registro con número **IMO 9416308**, **FORZA** bandera de Italia segundo registro con número **IMO 9458523**, **DIMONIO** bandera de Italia segundo registro con número **IMO**

*Handwritten signature and initials.*

**9349772. TERCERA: CAMPO DE APLICACIÓN:** El Instituto Hondureño de Seguridad Social cubrirá de conformidad al Artículo 2 de la Ley del Seguro Social, las contingencias y servicios siguientes: A) Enfermedad, accidente no profesional y maternidad, de acuerdo al Título III de las Prestaciones capítulo I, sección I enfermedad y accidentes. B) Accidentes de trabajo y enfermedad profesional, conforme el Artículo 77 del Reglamento. C) Vejez e Invalidez, D) Muerte, ambos literales de conformidad al Capítulo IV, sección I del reglamento General del Seguro Social. E) Viudez y orfandad, acorde lo que establece el capítulo IV, sección VII del Reglamento General de la Ley del Seguro Social. **CUARTA: DE LA AFILIACION:** La empresa PRESTON MARINE S.A. o por medio del Sindicato Profesional de Marineros de Honduras (SIPROMARH) se obliga a realizar el proceso de afiliación patronal conforme a los requisitos y formalidades establecidas en el Reglamento General de la Ley del Seguro Social. También la empresa PRESTON MARINE S.A. se obliga a remitir mensualmente el listado actualizado de los marinos hondureños emigrantes con su número de identidad utilizando el procedimiento especial de inscripción y salida establecido por el IHSS, la empresa PRESTON MARINE S.A. se obliga con el Instituto a proporcionar la información y adoptar las medidas para la inscripción y afiliación de los marinos hondureños y sus beneficiarios. El Instituto emitirá y enterará a PRESTON MARINE S.A. constancia de afiliación con vigencia mensual en relación al listado de marinos contratados. Se adjunta con anexo 1 el procedimiento de afiliación. **QUINTA: INCORPORACIÓN** En el marco del presente convenio los marinos hondureños emigrantes que ya están laborando para la empresa PRESTON MARINE S.A. deberán incorporarse de manera inmediata de acuerdo a los requisitos establecidos para cada uno de los regímenes concernientes de la seguridad social cumpliendo los requisitos de afiliación indicados en la cláusula anterior y el anexo 1. **SEXTA: AFILIACION:** Los trabajadores que inicien relación laboral con un patrono, deben ser inscritos como afiliados por este, desde el primer día hábil laborado. Para la asistencia médica al cónyuge y los hijos deberán estar debidamente inscritos y tendrán derecho a las atenciones en salud definidas como primer nivel, basado en el Reglamento General de la Ley del Seguro Social (artículos 25, 50 y 51). **SEPTIMA: COMPROMISO DE LAS PARTES:** El instituto conforme la Ley, en lo que corresponde al Régimen de Enfermedad y Maternidad dará cobertura de asistencia médica quirúrgica al asegurado directo, a sus beneficiarios, cónyuge e hijos menores de 18 años en las unidades propias y/o subrogadas a nivel nacional. Los servicios médicos serán proporcionados al marino al arribar a suelo hondureño y a su esposa (a) o compañero (a) de hogar debidamente inscrita, se le proporcionará asistencia médica ambulatoria o de consulta externa solamente en el primer nivel de atención y servicios de maternidad cuando corresponda. En lo que corresponde al Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, se otorgarán los beneficios siempre y cuando concurra el riesgo asegurado y se cumpla con los requisitos de cotización establecidos en el Reglamento General de la Ley del Seguro Social. En lo que corresponde al Régimen de Riesgos Profesionales los servicios se

*Handwritten signature*

brindan a partir del primer día que esté inscrito según la Ley. **OCTAVA:** La Empresa PRESTON MARINE S.A., pagará al Instituto el costo total de las cotizaciones respecto a la Seguridad Social en Honduras, de los Marineros hondureños emigrantes contratados, por un monto global de **TREINTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS (\$35.00)** por persona mensualmente, valor que podrá ser pagado a su equivalente en moneda nacional, tomando como base la tasa cambiaria oficial al día que se realice el pago. Dichas aportaciones podrán sufrir incrementos si los techos y tasas de cotización máximos establecidos por el Instituto son modificados a los establecidos al momento de la firma del presente convenio; en cuyo caso el ajuste será automático debiendo notificarse a la empresa. **NOVENA:** La empresa PRESTON MARINE S.A., está obligada a presentar un plan de prevención de riesgos profesionales para ser aplicado en buques, como estipula el Convenio sobre el trabajo marítimo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) una vez al año y debe notificar al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) dentro de las primeras 24 horas salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado, el aviso debe ser dado por el patrono o por el trabajador sujeto a verificación por IHSS y específicamente por el régimen de Riesgos Profesionales. En el formulario que se le suministre para este propósito. El patrono deberá llevar un registro de todos los accidentes de trabajo que ocurran a sus trabajadores y de los incidentes ocurridos dentro de la empresa (buque). **DECIMA:** La Empresa PRESTON MARINE S.A, designará responsable legal de toda contingencia de tipo profesional, PRESTON MARINE S.A., asumirá el pago de indemnizaciones, pago de incapacidades y todo lo que el código de trabajo establece en los riesgos profesionales. **DECIMA PRIMERA: MARCO JURIDICO:** Todo aquello que no haya sido previsto en el presente convenio tiene como Marco Jurídico, la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, así como todas aquellas normas jurídicas aplicables a esta materia. **DECIMA SEGUNDA: MODALIDAD DE PAGO:** Las obligaciones de pago que corresponden a la empresa PRESTON MARINE S.A. deberán realizarse en su totalidad por el periodo de duración de la relación laboral. a) Es entendido y aceptado que la Planilla Ordinaria Mensual deberá pagarse de manera anticipada b) La falta del pago de sus facturas, dará lugar al Instituto Hondureño de Seguridad Social a ejercer las acciones previstas en el Artículo 65, Decreto 80-2001 vigente reformado de la Ley del Seguro Social y demás aplicables. c) Es convenido que en aplicación del Artículo 88, Decreto 80-2001 vigente de la Ley del Seguro Social, el patrono deberá asumir directamente y sin responsabilidad para el Instituto Hondureño de Seguridad Social, todas aquellas prestaciones previstas en la Ley del Seguro Social y su Reglamento de Aplicación, que se hayan originado durante el período en que se encontró en mora. **DECIMA TERCERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Las formas de comunicación se establecen de manera tal que las partes den a conocer su dirección física, electrónica y telefónica; para los efectos de la aplicación del presente convenio tendrá carácter de notificación cualquier modalidad de comunicación que se adopte, toda información o documentación debe

proporcionarse en forma física y/o electrónica **DECIMA CUARTA: RESOLUCION DE CONFLICTOS, PROCEDIMIENTOS E IMPOSICION DE SANCIONES:** Se estará a lo señalado en el Título VI Capitulo único Resoluciones de Conflictos Procedimientos e Imposición de Sanciones sección I, II, III y IV del Reglamento General de la Ley del Seguro Social aprobado en Acuerdo No.003-JD-2005, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de junio de 2005. **DECIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO:** El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio dará lugar a la aplicación de lo establecido en clausula décima cuarta del presente convenio. **DECIMA SEXTA: DE LA VIGENCIA:** El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma, entendida esta, por el tiempo que PRESTON MARINE S.A. contrate marinos hondureños emigrantes, quienes por razón de las leyes y convenios internacionales permanezcan sujetos a la Ley del Seguro Social y a sus Reglamentos. **DECIMA SEPTIMA: DURACIÓN DEL CONVENIO:** La duración del presente Convenio tiene una vigencia de seis meses, prorrogable por el mismo período de común acuerdo entre las partes. Podrá ser revisado en beneficio del asegurado o de sus beneficiarios, a medida surjan condiciones y factores que exijan tal revisión asegurándose que se cumpla con las leyes y reglamentos. **DECIMA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio podrá ser rescindido de la forma siguiente: a) Por dejar de tener relación obrero patronal, por suspensión, liquidación o terminación de actividades, por lo que PRESTON MARINE deberá notificar al IHSS en el término de treinta (30) días calendario, el hecho de que se trate, como lo estipula el párrafo segundo del ARTICULO 29 del Reglamento General de la Ley del Seguro Social. **DECIMA NOVENA: DE LA ACEPTACION:** EL INSTITUTO Y LA EMPRESA declaran que aceptan totas y cada una de las cláusulas del presente convenio comprometiéndose a cumplir el mismo fielmente en cuanto a sus derechos y obligaciones.

En fe de lo cual para efectos de ley firman el presente Convenio, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., el primer día del mes de agosto del año dos mil diecisiete.



**RICHARD ZABLAH**  
Director Ejecutivo Interino IHSS



**CARMEN VICENTE SERRANO**  
Preston Marine S.A.

**Carmen Vicente**  
Representante L.  
**PRESTON MARINE S.A.**  
PANAMA